



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/1222/2017

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Rubén Alejandro de la Peña Domínguez
Representante Legal de la Empresa
Administradores Navieros del Golfo, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP
Y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización No. 04-ASEA-T-RME-21-17, para
prestar el servicio de Recolección y Transporte de
Residuos de Manejo Especial.

Expediente: TR- RME-22

Folios: 048270/06/17 y 062203/11/17

Con referencia a sus Oficios PA-ANGOLFO-016/2017 de fecha 28 de junio de 2017 y PA-ANGOLFO-021/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, recibidos el 28 de junio de 2017 y el 27 de noviembre de 2017, respectivamente, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrados con los números de folio 048270/06/17 y 062203/11/17, respectivamente, turnados para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el cual presentó la información correspondiente para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

[Redacted signature area with handwritten notes and date 11/30/17]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, su Oficio PA-ANGOLFO-016/2017 de fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual solicita la Autorización para la recolección y transporte de Residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de folio 048270/06/17.
- II. Que la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, ingresó el 27 de noviembre de 2017 a esta **AGENCIA**, su Oficio PA-ANGOLFO-021/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, con información en alcance al número de folio 048270/06/17, al que se le asignó el número de folio 062203/11/17, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende prestar sus servicios a plataformas petroleras ubicadas en la Sonda de Campeche y Golfo de México, actividad considerada del Sector Hidrocarburos, establecida

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el **C. Rubén Alejandro de la Peña Domínguez** acreditó su personalidad jurídica, como Representante Legal de la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, mediante la Escritura Pública Número 949, de fecha 07 de octubre del 2013, ante la Fe del C. Gonzalo Vadillo Espinosa, Titular de la Notaría Pública No. 14 en Ciudad del Carmen, Campeche.
- V. Que la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos para obtener la Autorización de transporte de residuos de manejo especial, según lo establecido en los artículos, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 10 fracción I inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).
- VI. Que la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de autorización para la recolección y transporte mediante embarcaciones de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
1. Oficio PA-ANGOLFO-016/2017 de fecha 28 de junio de 2017, con la solicitud para la autorización de recolección y transporte mediante embarcaciones de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos.
 2. Formato FF-SEMARNAT-035, para la solicitud de la autorización de transporte de fecha 28 de junio de 2017, firmado por el representante legal de la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**
 3. Anexo I, la copia simple de la Escritura Pública Número 949, de fecha 07 de octubre del 2013, ante la Fe del C. Gonzalo Vadillo Espinosa, Titular de la Notaría Pública No. 14 en Ciudad del Carmen, Campeche, que contiene la denominación de la sociedad a nombre de **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, y el otorgamiento de poder general al representante legal de la empresa.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

4. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del representante legal de la empresa.
5. Copia simple de Acuse de movimientos de actualización de Situación Fiscal a nombre de **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**
6. Anexo II. Oficio No.: ANG-IGS-EXT08/17 de fecha 23 de junio de 2017, con el Listado de los residuos de manejo especial que pretende transportar mediante embarcaciones.
7. Anexo III. Escrito libre con la descripción de la recolección y transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
8. Oficio No.: ANG-IGS-EXT09/17 de fecha 23 de junio de 2017, con la Lista de las 6 Embarcaciones que pretende utilizar.
9. Anexo IV. Características y Memoria fotográfica de las embarcaciones: "NN ZOSMA, NN ALGEIBA, NN CHORT, NN ALTERF, NN ADHAFERA y NN DENEbola", donde se muestran imágenes de frente, laterales y cubierta.
10. Copia simple de la póliza de seguro No. 26300 30104538 con vigencia a febrero de 2018, emitida por Seguros Inbursa, S.A. a nombre de **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, como asegurado adicional, que ampara a las embarcaciones "NN ZOSMA, NN ALGEIBA, NN CHORT, NN ALTERF, NN ADHAFERA y NN DENEbola", por Riesgos de protección e Indemnización, Responsabilidad Civil legal y contractual incluyendo responsabilidades derivadas de embarcaciones de operaciones especiales y de actividades costa afuera, de igual manera por contaminación, daños a la ecología, derrame, gastos de limpieza, multas y sanciones que provengan de dicha contaminación.
11. Oficio PA-ANGOLFO-021/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, con información en alcance al número de folio 048270/06/17 de fecha 28 de junio de 2017.
12. Copia simple de la Inscripción ante el Registro Público Marítimo Nacional como empresa Naviera de la sociedad denominada **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**
13. Oficio PA-ANGOLFO-020/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual da a conocer la explicación de la modificación de la razón social de la empresa CABALLO FRION ARRENDADORA, S.A. de C.V. a NAVIERA NARANJA, S.A. de C.V.
14. Copia simple del Contrato Maestro de fletamento por tiempo entre la empresa CABALLO FRION ARRENDADORA, S.A. de C.V. (actualmente denominada NAVIERA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

- NARANJA, S.A. de C.V.) y la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.** como fletador; celebrado el 20 de julio de 2015 con vigencia de 1 año.
15. Copia simple de la Escritura pública número 157, relativa a la constitución de la sociedad mercantil denominada CABALLO FRION ARRENDADORA, S.A. DE C.V. de fecha 29 de noviembre de 2010, ante la Fe del Lic. Fredier Cortes Caro, Titular de la Notaría Pública número 5 de Ciudad del Carmen, Campeche.
 16. Copia simple del Instrumento número 46,217, Libro 1,179 de fecha 06 de octubre de 2015, ante la Fe del C. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 218 del Distrito Federal, que contiene el cambio de denominación social de la sociedad CABALLO FRION ARRENDADORA, S.A. DE C.V. a NAVIERA NARANJA, S.A. de C.V.
 17. Copia simple de los certificados de matrícula, pertenecientes a cada embarcación, emitidos por la capitanía, de puerto junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
 18. Copia simple de las actas de abanderamiento pertenecientes a cada embarcación, emitidas por la capitanía de puerto, junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la SCT.
 19. Copia simple del Registro sinóptico continuo de cada embarcación, emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
 20. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio Marpol 1973/1978).
 21. Anexo XI. Copia simple del plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos (SOPEP) para cada embarcación.
 22. Cronograma con resumen de capacitación anual de ejercicios zafarranchos Código: 08-FOR-02.
 23. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos por medio de la embarcación "NN ZOSMA" con No. de Matrícula: 04013490325 emitido mediante oficio número 7.2.517.0970/2017, de fecha 15 de junio de 2017 por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Ciudad del Carmen, Campeche.
 24. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos por medio de la embarcación "NN ALTERF" con No. de Matrícula: 04013533327 emitido mediante el oficio 7.2.517.0975/2017, de fecha 15 de junio de 2017 por la SCT a través de la

Página 5 de 17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Ciudad del Carmen, Campeche.

25. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos por medio de la embarcación "NN ALGEIBA" con No. de Matrícula 04011961323 emitido mediante el oficio 7.2.517.0974/2017, de fecha 15 de junio de 2017 por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Ciudad del Carmen, Campeche.
26. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos por medio de la embarcación "NN CHORT" con No. de Matrícula: 04013422325 emitido mediante el oficio 7.2.517.0971/2017, de fecha 15 de junio de 2017 emitido por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Ciudad del Carmen, Campeche.
27. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos por medio de la embarcación "NN DENEbola" con No. de Matrícula: 04013481324 emitido mediante el oficio 7.2.517.0973/2017, de fecha 15 de junio de 2017 emitido por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Ciudad del Carmen, Campeche.
28. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos por medio de la embarcación "NN ADHAFERA" con No. de Matrícula: 04013509327 emitido mediante el oficio 7.2.517.0977/2017, de fecha 15 de junio de 2017 emitido por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Ciudad del Carmen, Campeche.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso k, 18 fracción III y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 10 fracción I inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de

Página 6 de 17

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RME-21-17
Vigencia a partir de su expedición	1 (Un año)
Nombre o razón social	ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	ANG0400300268
Ubicación de las embarcaciones	Sonda de Campeche y Golfo de México, teniendo como puerto base el de Ciudad del Carmen, Campeche.

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto
04013490325	Abastecedor-Carga	NN ZOSMA	Mexicana	XCRX7	9549231	1,150.000 UAN
04013533327	Abastecedor-Carga	NN ALTERF	Mexicana	XCSJ3	9549217	1,150.000 UAN
04011961323	Abastecedor-Carga	NN ALGEIBA	Mexicana	XCMF3	9549188	450.000 UAN

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTEAgencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto
04013422325	Abastecedor-Carga	NN CHORT	Mexicana	XCOB6	9549190	450.000 UAN
04013481324	Abastecedor-Carga	NN DNEBOLA	Mexicana	XCRT3	9549229	1,150.000 UAN
04013509327	Abastecedor-Carga	NN ADHAFERA	Mexicana	XCSB3	9549205	1,150.000 UAN

A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

Las embarcaciones se encuentran en fletamento mediante contrato celebrado entre ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y CABALLO FRION ARRENDADORA, S.A. DE C.V. ahora NAVIERA NARANJA, S.A. de C.V., siendo esta última la propietaria de dichas unidades.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Descripción
Papel y Cartón
Aluminio
Plástico
Trapos
Residuos de desechos sanitarios
Vidrio
Material que sea considerado chatarra/material ferroso
Madera
Placas de Plafón

Página 8 de 17

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

Descripción
Colillas de soldadura* (siempre y cuando no rebase los límites máximos permisibles de metales considerados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, o la que la sustituya)
Carbón activado
Arena Sand Blast
Inhibidores de corrosión (siempre y cuando no tenga características de corrosividad)
Balastros
Cintas Magnéticas
Recortes de perforación impregnados con fluidos base de agua*
Fluidos de perforación de base de agua de Mar (BAM)*
Recortes de perforación impregnados con hidrocarburos* (por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya).
Los residuos amparados en la presente Autorización, se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.
Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012*, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).
Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos de manejo especial.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large scribble and the letters 'mtb' and 'Juan'.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

QUINTO.- La presente *autorización* para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **1 año** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, que realice la empresa ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, re-uso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.
3. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

4. Es responsabilidad de la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, que cada embarcación autorizada en el resuelve segundo de la presente autorización, cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
5. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial en el muelle o puerto para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
7. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar a la Unidad de Gestión Industrial con copia al área de inspección competente, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de mayo - junio, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.
8. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

Página 12 de 17

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210 Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Handwritten signature and initials:
A circled mark with a checkmark inside.
Below it, the initials "J.M.E." are written in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

9. Es responsabilidad de la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR y 77 BIS, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
11. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

12. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos de manejo especial autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
13. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, los capítulos VI y VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.
14. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, la capacitación de los tripulantes deberá garantizar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina. Para ello, los tripulantes deberán acreditar su capacidad técnica y práctica, de conformidad con los requisitos especificados en el reglamento respectivo, y como lo determine el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar y demás Tratados Internacionales, así mismo deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
15. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

16. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
17. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
18. La empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1222/2017

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de folio 048270/06/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Rubén Alejandro de la Peña Domínguez, en su carácter de representante legal de la empresa **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, y por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED], ello con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / EMPC / FGV

Página 17 de 17

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

